EXPEDIENTE ACAP 005/ 2017
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE MAYOR A 20 HA
CONSEJO COMUNITARIO UNION DEL RIO ROSARIO
MUNICIPIO DE TUMACO

CORPONARIÑO ARCHIVO 12 JUL 2024

RESOLUCIÓN No. 1335 – [redacted]

(15 JUL 2024)

"Por la cual se liquida la Cuarta Unidad de Corta Anual y se concede autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales No Maderables Persistente de la Quinta Unidad de Corta Anual"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que el **CONSEJO COMUNITARIO UNION DEL RIO ROSARIO**, identificado con el Nit. No. 840.000.330-3 a través de su representante legal el señor **JAIRO DENIS DEL CASTILLO CABEZAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.910.665 expedida en Tumaco (N), mediante escrito radicado el 02 de agosto de 2017 solicitó autorización de aprovechamiento persistente de productos forestales no maderables mayor a 20 hectáreas ante CORPONARIÑO, en el predio denominado **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RIO ROSARIO**, ubicado en jurisdicción del municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, cuya extensión es de 10.647 Hectáreas, 9.204 metros cuadrados, de los cuales se solicitaron 3.250 hectáreas para aprovechar productos forestales no maderables con fines comerciales de la especie Guadua (*Bambusa angustifolia*), por un período de cinco (5) años, mediante unidades de corta anuales de 650 hectáreas cada una.

Que mediante la **Resolución No. 1248 del 23 de octubre de 2017,** CORPONARIÑO autorizó un aprovechamiento de productos forestales no maderables persistente de Guadua mayor a 20 hectáreas, a favor del **CONSEJO COMUNITARIO UNION DEL RIO ROSARIO**, identificado con el Nit. No. 840.000.330-3 a través de su representante legal el señor **JAIRO DENIS DEL CASTILLO CABEZAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.910.665 expedida en Tumaco (N), en la cual se autorizó la primera unidad de corta anual, en una extensión de 650 hectáreas, para que en el término de un (1) año aprovechará y movilizará la especie y volumen que se detallan a continuación:

ESPECIES	Nombre Científico	Volumen Bruto (m^3)
GUADUA	Bambusa angustifolia	2.184
TOTAL		**2.184**

Que CORPONARIÑO cumpliendo con la programación de seguimiento semestral a la Resolución No. 1248 del 23 de octubre de 2017, programó dos visitas de control y monitoreo consignadas en los informes de fecha 17 de mayo de 2018 y 22 noviembre de 2018 respectivamente.

Que mediante la **Resolución No. 093 del 12 de febrero de 2019,** CORPONARIÑO liquidó la primera unidad de corta anual y autorizó el aprovechamiento forestal persistente de la segunda unidad de corta anual al **CONSEJO COMUNITARIO UNION DEL RIO ROSARIO,** a través de su representante legal la señora **NINI YOHANI ARBOLEDA ENRIQUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.686.638 expedida en Tumaco, para que en el término de un (1) año en una área de 650 hectáreas de bosque de guadua natural aprovechará y movilizará la especie y volumen que se detallan a continuación.

ESPECIES	Nombre Científico	Volumen Bruto (m^3)

GUADUA	Bambusa angustifolia	2.737
TOTAL		**2.737**

Que durante la vigencia de la Resolución No. 093 de 2019, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento de productos forestales no maderables persistente, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 12 de septiembre de 2019 y 30 de enero de 2020, efectuadas por los Técnicos Operativos **JORGE ANTONIO GONGORA** y **FRANKLIN SANDOVAL** en la que se informa del cumplimiento satisfactorio de las mismas.

Que mediante oficio de fecha 27 de enero de 2020, el **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RIO ROSARIO**, a través de la señora **NINI YOHANI ARBOLEDA ENRIQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 59.686.638 de Tumaco (Nariño), en calidad de representante legal, solicitó prorroga a la Resolución N° 093 de 2019.

Que con oficio de fecha 20 de febrero de 2020, CORPONARIÑO le solicita al **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RIO ROSARIO** soportar las razones por las cuales no pudo ejecutar el plan de aprovechamiento de guadua, para dar continuidad al trámite de prórroga. Para lo cual, el Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2020, informó que se presentaron problemas de sequía que impidieron la movilización de la guadua, por lo cual solicitaron prórroga a la Resolución N° 093 de 2019. No obstante, mediante oficio de fecha 5 de julio de 2020, el Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario solicitó a CORPONARIÑO suspender la solicitud de prórroga, con la finalidad de dar inicio a la solicitud de la tercera unidad de corta.

Que a través de la **Resolución N° 0315 del 9 de julio de 2021**, CORPONARIÑO liquidó la segunda unidad de corta y autorizó el aprovechamiento de productos forestales no maderables persistente de la tercera unidad de corta anual al **CONSEJO COMUNITARIO UNION DEL RIO ROSARIO,** a través de su representante legal la señora **NINI YOHANI ARBOLEDA ENRIQUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.686.638 expedida en Tumaco (Nariño), para que en el término de un (1) año en una área de 596 hectáreas de bosque de guadua natural aprovechará y movilizará la especie y volumen que se detallan a continuación.:

ESPECIES	Nombre Científico	Volumen Bruto (m^3)
GUADUA	Bambusa angustifolia	2.509
TOTAL		**2.509**

Que, durante la vigencia de la Resolución No. 0315 de 2021, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento de productos forestales no maderables persistente, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 20 de enero de 2022 y 13 de mayo de 2022, efectuadas por los Técnicos Operativos **JAVIER ROSERO ORTIZ** y **FRANKLIN SANDOVAL** en la que se informa del cumplimiento satisfactorio de las mismas

Que a través de la **Resolución N° 459 del 2 de septiembre de 2022**, CORPONARIÑO liquidó la tercera unidad de corta y autorizó el aprovechamiento de productos forestales no maderables persistente de la cuarta unidad de corta anual al **CONSEJO COMUNITARIO UNION DEL RIO ROSARIO,** a través de su representante legal la señora **NINI YOHANI ARBOLEDA ENRIQUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.686.638 expedida en Tumaco (Nariño), para que en el término de un (1) año en una área de 650 hectáreas de bosque de guadua natural aprovechará y movilizará la especie y volumen que se detallan a continuación.:

ESPECIES	Nombre Científico	Volumen Bruto (m^3)
GUADUA	Bambusa angustifolia	3.145
TOTAL		**3.145**

Que durante la vigencia de la Resolución No. 459 del 2 de septiembre del 2022, CORPONARIÑO efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento de productos forestales no maderables, tal como se evidencia en los informes técnicos No. 155 del 2 de junio del 2023 y No. 388 del 14 de noviembre del 2023 en los que se informa que se está cumpliendo el Plan de Manejo Forestal propuesto.

Que mediante oficio radicado en el Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, el día 16 de junio del 2023 el **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RIO ROSARIO** informa sobre el cambio de Junta Directiva y Representación legal.

Que el 16 de enero del 2024 se radica en el Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO la Resolución No. 430 del 28 de diciembre del 2023, expedida por el Ministerio del Interior, mediante la cual se actualiza los cambios de Junta y Representante Legal de un Consejo Comunitario en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, quedando registrado como representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RIO ROSARIO,** el señor **JOSE RESTITUTO VALLECILLA VENTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.055.261 expedida en Tumaco (N).

Que, mediante oficio de fecha 1 de marzo de 2024 radicado en el Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, el señor **JOSE RESTITUTO VALLECILLA VENTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.055.261 expedida en Tumaco (N), en calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RIO ROSARIO**, solicitó la liquidación de la cuarta unidad de corta anual y autorización de la quinta unidad de corta, de acuerdo con lo planificado en el Plan de Aprovechamiento Forestal No Maderable- Guadua, anexando el inventario forestal y documentos respectivos.

Que, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2024, se informó al Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario, que el Técnico Operativo **JESÚS NATIVIDAD RENDON** ha sido designado para realizar la visita de inspección ocular, para el trámite de liquidación de la cuarta unidad de corta y la autorización de la quinta unidad de corta, por parte del Centro Ambiental Costa Pacífica, y se solicitó comunicarse para definir fecha de programación de la visita de inspección ocular.

Que en fecha 12 de marzo de 2024, el señor **JOSE RESTITUTO VALLECILLA VENTE** en calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RIO ROSARIO**, mediante oficio solicitó programar la visita de inspección ocular para los días 14 y 15 de marzo de 2024. El técnico operativo del Centro Ambiental Costa Pacífica **JESUS NATIVIDAD RENDON CHILLAMBO**, realizó la visita de inspección ocular en las fechas antes mencionadas, para verificar en campo el inventario forestal al 100% de la quinta unidad de corta anual, y para realizar la verificación de coordenadas presentadas en el estudio técnico en relación a la verificación de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.

Que el día 08 de abril del 2024, se emitió el **Informe Técnico No. 045-2024** de visita a solicitud de Aprovechamiento de producto Forestal no maderable Persistente mayor a 20 ha, donde el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental CORPONARIÑO determina que es viable la Autorización del Aprovechamiento Forestal Persistente mayor a 20 Ha- Guadua (*Bambusa angustifolia*) a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO LA UNIÓN DEL RIO ROSARIO**, de acuerdo al volumen solicitado.

Que el día 17 de abril de 2024, el Centro Ambiental Costa Pacífica (CACP), realiza la entrega del expediente ACAP 005/2017 vía correo electrónico, con el fin de dar visto bueno al concepto técnico, por parte de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental sede Central, para continuar con el trámite de la quinta unidad de corta anual.

Que mediante oficio de fecha 26 de abril de 2024, se remite el expediente al Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental, a fin de dar el visto bueno al concepto técnico de solicitud de Aprovechamiento Forestal No Maderable Persistente mayor a 20 Ha, para su revisión y fines pertinentes.

Que mediante Memorando No. 390 del 15 de mayo de 2024 se remite en físico el expediente ACAP 005/2017, desde la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental al Centro Ambiental Costa Pacífica (CACP), con el fin de ajustar y firmar el concepto técnico.

Que mediante **Concepto Técnico No. 026 del 17 de mayo de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptuó:

"(...)

3. INFORMACIÓN DE SALDOS

Que revisada la información el día 9 de abril de 2024, encontrada en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – Vital, Instrumento a través del cual las Autoridades Ambientales del País automatizan los trámites administrativos de carácter Ambiental, se pudo comprobar que existen saldos de volumen autorizado para la cuarta (4) unidad de corta en la Resolución 459 del 2 de septiembre de 2022, a nombre del Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario así:

Especies	***Nombre científico***	***Volumen Total (m^3)***
Guadua	*Bambusa angustifolia*	*0,01*

Los anteriores saldos de volumen ya no serán movilizados, este saldo no será aprovechado y quedará como remanente para el bosque; por lo cual se procede a bloquear en VITAL su movilización, teniendo en cuenta que se liquida esta unidad de corta.

4. LOCALIZACIÓN

El predio denominado Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario, se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Tumaco, la parte Administrativa del área corresponde al Centro Ambiental Costa Pacifica. La quinta unidad de corta de acuerdo a la información suministrada por la visita de inspección ocular realizada los días 14 y 15 de marzo de 2024, y por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico a través de Memorando N° 143 del 10 de junio del 2022, se encuentra dentro de las coordenadas siguientes:

PUNTOS	***X***	***Y***
1	*834.712*	*668.047*
2	*833.085*	*666.053*
3	*832.149*	*666.894*
4	*832.245*	*667.642*
5	*831.745*	*668.888*
6	*831.426*	*669.355*
7	*832.926*	*669.988*
8	*833.436*	*669.168*

Las coordenadas tomadas en la visita de inspección ocular, al ser comparadas con la repuesta de verificación por la Oficina de Planeación y Dirección Estratégica concuerdan. De acuerdo a la repuesta de verificación de coordenadas, la cual informa que la quinta unidad de corta tiene un área de 654,82 hectáreas, bajo Ley segunda de 1959. Se encuentra ubicado en el municipio de Tumaco, y hace traslape en 638,58 hectáreas con el Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario y en 16,23 hectáreas con el Consejo Comunitario Rio Mejicano. Por lo cual, se autorizan únicamente 638,58 hectáreas para el aprovechamiento forestal persistente.

5. EVALUACIÓN INFORMACIÓN DE LA VISITA

Que el objetivo principal del estudio técnico de aprovechamiento forestal persistente de Guadua, es establecer el marco general para el aprovechamiento forestal del predio propiedad del Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario, aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos

social, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, al municipio y al país en general, gracias a que genera un número importante de empleos, por ser fuente de ingresos para la comunidad que contribuye a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que el Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario, debe realizar el aprovechamiento de la especie autorizada cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el estudio técnico.

Que según las consideraciones ambientales presentadas en el estudio técnico las actividades a desarrollar, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, atmósfera, flora y fauna, se las considera viables.
Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite ordenado por el Estatuto Forestal y de Flora de CORPONARIÑO y Decreto Único 1076 de 2015.

Que el Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario, deberá aplicar las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del guadual para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

(...)

5.6 INVENTARIO FORESTAL

Según reporte e informe de la visita de inspección ocular N° 045/2024, el cual tiene como objetivo verificar en campo el inventario al 100%, se comprobó que el inventario del guadual presentado es confiable. Este se realizó mediante mediciones individuales en treinta (30) parcelas, la determinación del volumen se efectuó mediante conteo del número de guaduas o culmos, de los renuevos, viches, hechas, secas y matas maduras. El inventario presentado por el usuario señala las siguientes características:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3)
Guadua	Bambusa angustifolia	2.271

Sin embargo, una vez realizada la visita de inspección ocular, y revisadas las coordenadas de ubicación del predio en relación a la repuesta de verificación por la Oficina de Planeación y Dirección Estratégica, se comprueba que se presenta traslape en 16,23 hectáreas con el Consejo Comunitario Rio Mejicano. Por lo cual, se autorizan únicamente 638,58 hectáreas para el aprovechamiento forestal persistente.

Teniendo en cuenta que el inventario forestal se realizó sobre las 650 hectáreas, y que únicamente 638,58 hectáreas son propiedad del Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario, se procede a descontar el volumen de guadua correspondiente a estas hectáreas adicionales propiedad del Consejo Comunitario Rio Mejicano, como se señala a continuación:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3)
Guadua	Bambusa angustifolia	2.231

(...)

5.6.2 CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD DEL BOSQUE

La sostenibilidad de bosques naturales como recurso estratégico, debe ser considerado por todos los actores involucrados, por este motivo el aprovechamiento se debe realizar considerando las variables de mantenimiento y renovación propia del recurso, así las cosas, el establecer parámetros que maximicen la sostenibilidad, nos asegura poder continuar con el aprovechamiento futuro de los bosques.

De este modo e incentivando la sostenibilidad de los bosques, CORPONARIÑO ha determinado otorgar máximo el 90% del volumen total solicitado (2.231 m³); es decir el volumen a otorgar será 2.008 m³ de guadua y el 10% restante correspondiente a 223 m³, formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado.

(…)

5.6.4 VOLUMEN A OTORGAR

Teniendo en cuenta el anterior criterio, se tiene que al volumen total se deduce el 10% correspondiente al criterio de sostenibilidad.

Volumen para el otorgamiento		
Especies	***Nombre Científico***	***Vol. Total Menos 10% (m³)***
Guadua	*Bambusa angustifolia*	*2.008*

Dicho valor debe ser registrado en la plataforma VITAL.

5.7. FACTORES PARA CÁLCULO DE TASA COMPENSATORIA.

N.A.

5.8 REGENERACIÓN NATURAL

Es el proceso ecológico más importante, para la renovación de la especie guadua a lo largo del tiempo, y favorecer la sucesión vegetal del guadual; a través del cual el guadual recupera su estructura y composición florística al menos parcialmente. El Guadual tan solo con el aprovechamiento puede regenerarse y entrar en un ciclo de sostenibilidad, mediante el manejo de la intensidad de cosecha, que ayuda a controlar la densidad de culmos por hectárea y el distanciamiento entre culmos; lo que favorece el ingreso de luz y calor que beneficien la regeneración natural del Guadual.

5.9 VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento de guadua es similar a la zona sur y norte de la Costa del Pacifico del tipo extractivo, tradicionalmente los obreros y el propietario del bosque, aplican practicas silviculturales de selección de guadua por lo general la de mejor porte estructural, fenotipo y facilidad de extracción a hombros, o semovientes. El aprovechamiento se realiza de forma manual, con herramientas como hachas y machetes, que permiten un manejo adecuado de la intensidad de corta, lo que permite controlar la densidad de culmos por hectárea y el distanciamiento entre culmos; favoreciendo el ingreso de luz y calor al guadual; lo que beneficia la regeneración natural del Guadual. En región de la Costa del Pacifico el aprovechamiento del guadual no se mecaniza.

6. CONCEPTÚA

6.1 *Es viable liquidar el aprovechamiento forestal persistente no maderable - Guadua de la* ***Cuarta unidad corta anual*** *otorgado mediante Resolución N° 459 del 2 de septiembre de 2022, en el predio denominado* ***Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario****, ubicado en jurisdicción del municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 10.647 hectáreas 9.204 m², de las cuales, se autorizaron 650 hectáreas de bosque natural para aprovechar 3.145 metros cúbicos de guadua, por un periodo de tiempo de un (1) año.*

De acuerdo a la información anterior, revisada la plataforma VITAL el 9 de abril de 2024, existe un volumen no movilizado como se observa en la siguiente tabla:

Especies	Nombre Científico	Volumen Total (m^3)
Guadua	Bambusa angustifolia	0,01
TOTAL		**0,01**

Los anteriores saldos de volumen ya no serán movilizados, este saldo no será aprovechado y quedará como remanente para el bosque; por lo cual se procede a bloquear en VITAL su movilización, teniendo en cuenta que se liquida esta unidad de corta.

6.2 *Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente no maderable – Guadua mayor a 20 hectáreas, de la* ***Quinta unidad de corta anual****, prevista en el plan de aprovechamiento forestal que soporta el expediente* ***ACAP 005/2017,*** *y el inventario forestal anexo a la solicitud de esta unidad, a nombre del* ***CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RIO ROSARIO*** *identificado con NIT número 840.000.330-3, en el predio denominado Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño. Toda vez que, el permisionario ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Resolución N° 459 del 2 de septiembre de 2022, y conforme con los informes técnicos presentados.*

En el término de un (1) año el autorizado, en un área de ***638,58 hectáreas*** *de bosque natural de guadua, podrá aprovechar* ***2008 m^3*** *de guadua, el 10% restante correspondiente a* ***223m^3****, formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán semilleros que permitan la regeneración natural del mismo.*

6.3 *Los volúmenes para aprovechar y movilizar, según la especie y tipo de producto serán los siguientes:*

Especies	Nombre Científico	Volumen otorgado (m^3)
Guadua	Bambusa angustifolia	2.008
TOTAL		**2.008**

6.4 *Los autorizados quedan obligados a cumplir con el desarrollo del Plan de Aprovechamiento Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el Concepto técnico, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.*

- **a.** *Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especie autorizada y volumen otorgado.*
- **b.** *Para la movilización de guadua, el Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario deberá solicitar los salvoconductos de movilización necesarios, de este modo al momento de realizar la solicitud de SUN es importante determinar los tipos de productos a movilizar (cepa, basa, sobre basa, puntal); ya que la movilización de tipos de productos diferentes a los contenidos en el SUN será objeto de decomiso, y pagar las tasas de aprovechamiento forestal, según las tarifas legales vigentes.*
- **c.** *El Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO, para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permisionada.*
- **d.** *El Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal y permitir la restauración de la especie autorizada.*
- **e.** *El autorizado tendrá la obligación de dejar un número representativo de guaduas semillero, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración del guadual nativo. Así mismo, no le está permitido talar guaduales donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.*

f. *Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.*
g. *El autorizado implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el estudio técnico.*
h. *No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.*
i. *Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el estudio técnico, cualquier cambio en la planificación del aprovechamiento debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.*
j. *El sistema de aprovechamiento forestal de la guadua será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.*
k. *No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.*
l. *Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.*
m. *Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.*
n. *El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 4cm (puntal).*
o. *Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal de guadua.*
p. *Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Estudio técnico, así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.*

6.5 *CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Estudio técnico presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento serán sufragados por el Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.*

6.6 *El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad de este.*

6.7 *Para la movilización de los productos forestales de la guadua, los permisionarios pagarán las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas vigentes. No podrán amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permisionadas o autorizadas so pena de la revocatoria del mismo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. No podrá igualmente el autorizado negociar o transferir los salvoconductos.*

6.8 *Los autorizados quedan obligados a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.*

(...)"

Que, mediante oficio del 20 de mayo del 2024, la Coordinadora del Centro ambiental Costa Pacífica (E) remite el expediente ACAP 005/2017 a fin de que se dé el visto bueno al Concepto Técnico.

Que, con Memorando No. 480 del 05 de junio de 2024, fue radicado en la Oficina Jurídica el Expediente ACAP-005-17 para la proyección del correspondiente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el presente asunto, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, regula el uso y aprovechamiento de los productos forestales no maderables, con el fin de que las autoridades a quienes les compete el control y seguimiento de estas actividades, cuenten con los elementos técnicos para garantizar el desarrollo sostenible a partir del aprovechamiento de los productos obtenidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* en su Artículo 2.2.1.1.10.1. Establece:

"Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses.
b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado.
c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar.
f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines.
g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.
PARÁGRAFO 2o. Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie."

En cuanto a la reglamentación de las Corporaciones, para el tema de productos forestales no maderables; el Decreto 1076 de 2015, estableció:

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que en cuanto a la terminación del aprovechamiento; el Decreto 1076 de 2022, en su artículo 2.2.1.1.7.10, manifiesta:

"Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que teniendo en cuenta que el Decreto 690 de 2021, modificó el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuanto al manejo de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, en términos de transición dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.10.5.4. Transición. Los trámites relacionados con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite. No obstante, el usuario podrá solicitar a la autoridad ambiental competente que su trámite se ajuste a lo dispuesto en la presente sección, para lo cual contará con un término de seis (6) meses."

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que el objetivo principal del Plan de Manejo Forestal, es la conservación del bosque aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos sociales, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el aprovechamiento de la guadua ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible, que ayuda a mejorar los ingresos familiares y genera fuentes de trabajo para los habitantes de la región.

Que, según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo Forestal las actividades a desarrollar, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente, las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, contenidas en el plan de manejo forestal se las considera viables.

Que las actividades autorizadas, deben realizarse cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal de producto no maderable persistente mayor a 20 hectáreas.

Que, en alusión al **Concepto Técnico No. 026 del 17 de mayo de 2024,** el que se acatará en su integridad este despacho considera viable liquidar la cuarta unidad de corta autorizada con la Resolución N° 459 del 2 de septiembre de 2022, y autorizar el aprovechamiento de producto forestal no maderable persistente mayor a 20 hectáreas de la Quinta y Última Unidad de Corta Anual, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO UNION DEL RIO ROSARIO.**

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Liquidar el aprovechamiento forestal persistente no maderable - Guadua de la **Cuarta Unidad Corta Anual** otorgada mediante Resolución N° 459 del 2 de septiembre de 2022, en el predio denominado **Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario**, ubicado en jurisdicción del municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 10.647 hectáreas 9.204 m^2, de las cuales, se autorizaron 650 hectáreas de bosque natural para aprovechar 3.145 metros cúbicos de guadua, por un periodo de tiempo de un (1) año.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Establézcanse los siguientes saldos de volumen de bosque natural autorizados y no movilizados ni aprovechados:

Especies	Nombre Científico	Volumen Total (m^3)
Guadua	Bambusa angustifolia	0,01
TOTAL		**0,01**

PARAGRAFO. Los anteriores saldos de volumen ya no serán movilizados, este saldo no será aprovechado y quedará como remanente para el bosque; por lo cual se procede a bloquear en VITAL su movilización, teniendo en cuenta que se liquida esta unidad de corta.

ARTÍCULO TERCERO. - Toda vez que el peticionario ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Resolución N° 459 del 2 de septiembre de 2022 y las precedentes a esta, conforme al concepto técnico mencionado en la parte considerativa, se **OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE NO MADERABLE MAYOR A 20 HECTÁREAS**, que soporta el expediente ACAP 005/2017 a favor del **CONSEJO COMUNITARIO UNION DEL RIO ROSARIO**, identificado con Nit No.840.000.330-3, representada legalmente por el señor **JOSE RESTITUTO VALLECILLA VENTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.055.261 expedida en Tumaco (N) o quien haga sus veces, en el predio denominado Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario, ubicado en la jurisdicción del municipio del Municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

El autorizado en el término de **un (1) año,** en un área de **638,58 hectáreas** de bosque natural de guadua, podrá aprovechar **2008 m³** de guadua, el 10% restante correspondiente a **223m³**, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán semilleros que permitan la regeneración natural del mismo.

Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

Especies	Nombre Científico	Volumen otorgado (m³)
Guadua	Bambusa angustifolia	2.008
TOTAL		**2.008**

PARÁGRAFO: El área total de la unidad de corta objeto de la presente autorización de aprovechamiento forestal, se encuentra afectada en su extensión total, en consecuencia, sobre el mismo no podrá existir tramite de aprovechamiento forestal alguno durante la vigencia de la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - La Quinta UCA, conforme a lo determinado en la parte motiva de la presente resolución, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas.

PUNTOS	X	Y
1	834.712	668.047
2	833.085	666.053
3	832.149	666.894
4	832.245	667.642
5	831.745	668.888
6	831.426	669.355
7	832.926	669.988
8	833.436	669.168

ARTÍCULO QUINTO. – El termino de vigencia de la presente Resolución y por la cual se concede la autorización de aprovechamiento forestal persistente no maderable- Guadua de la Quinta Unidad de Corta, será de **un (1) año**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. Posterior a este término se debe realizar la liquidación de la Quinta Unidad de Corta y el archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. Obligaciones. - El autorizado queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Aprovechamiento y Estudio Técnico y con las Normas de aprovechamiento forestal vigentes, así como también las directrices técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. 026 del 17 de mayo del 2024,** y las demás obligaciones y directrices que se imponen en esta misma resolución.

a. Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especie autorizada y volumen otorgado.

b. Para la movilización de guadua, el Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario deberá solicitar los salvoconductos de movilización necesarios, de este modo al momento de realizar la solicitud de SUN es importante determinar los tipos de productos a movilizar (cepa, basa, sobre basa, puntal); ya que la movilización de tipos de productos diferentes a los contenidos en el SUN será objeto de decomiso, y pagar las tasas de aprovechamiento forestal, según las tarifas legales vigentes.

c. El Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO, para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permisionada.

d. El Consejo Comunitario Unión del Rio Rosario deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección

indicadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal y permitir la restauración de la especie autorizada.

e. El autorizado tendrá la obligación de dejar un número representativo de guaduas semillero, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración del guadual nativo. Así mismo, no le está permitido talar guaduales donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.

f. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.

g. El autorizado implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el estudio técnico.

h. No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.

i. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el estudio técnico, cualquier cambio en la planificación del aprovechamiento debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.

j. El sistema de aprovechamiento forestal de la guadua será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.

k. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.

l. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.

m. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.

n. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 4cm (puntal).

o. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal de guadua.

p. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Estudio técnico, así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El titular del Aprovechamiento cancelará a favor de CORPONARIÑO, el costo del Papel Salvoconducto, el cual se pagará de acuerdo a la solicitud del titular.

ARTÍCULO OCTAVO. – El titular se obliga a cumplir con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.13.8. del Decreto 1076 del 2015 "L*os Salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparan movilizaciones de terceros de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas ambientales a que haya lugar*", por lo tanto, el amparo de productos de sitios diferentes o de aprovechamientos ilegales o fraudulentos, será causal suficiente para la revocatoria de la autorización.

ARTÍCULO NOVENO. – CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el estudio técnico presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento,

serán sufragados por el Autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El permisionario, deberá llevar el Libro de Operaciones en el cual registren las estadísticas de aprovechamiento y movilización de los productos.

PARÁGRAFO. El libro de operaciones al que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante CORPONARIÑO, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para la movilización de los productos forestales de la guadua, los permisionarios pagarán las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas vigentes. No podrán amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permisionadas o autorizadas so pena de la revocatoria del mismo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. No podrá igualmente el autorizado negociar o transferir los salvoconductos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – De conformidad con el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993, está resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - Notifíquese al **CONSEJO COMUNITARIO UNION DEL RIO ROSARIO**, identificado con Nit No.840.000.330-3, representada legalmente por el señor **JOSE RESTITUTO VALLECILLA VENTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.055.261 expedida en Tumaco (N) o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en San Juan de Pasto, - 5 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DIAZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Karol Narváez
Contratista Of. Jurídica

Revisó: Mauricio N.
Contratista Dirección General.

Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal E.
Jefe Oficina Jurídica